

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3797

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO CALDERON CORTES
RADICADO: 760014003002-2023-00848-00

Dentro del término otorgado para subsanar la demanda, la apoderada de la parte demandante, allega escrito con el que pretende que este despacho tenga por subsanada la misma.

En el auto que inadmitió la demanda, se dispuso que la abogada adecuara la demanda, incluyendo en la parte pasiva del proceso a la señora LUZ DARY CALDERÓN CORTEZ, por cuanto en el certificado de tradición del inmueble, se registra una venta por el 50% del inmueble.

Si bien es cierto, en el escrito de subsanación, es nombrada la señora en los hechos, no se solicita su vinculación, así como no se aporta las direcciones de notificación o la manifestación de no conocer las direcciones de notificación de la misma.

Entonces, tiene este despacho, que al no acatar a cabalidad el requerimiento de inadmisión, no puede ser tenida como subsanada la demanda, en consecuencia, se rechazará la presente demanda.

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, toda vez que no se subsanaron las falencias advertidas por el despacho.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA